

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 02 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital de divorcio, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, no subsana la demanda de los defectos advertidos por el juzgado, **(Notificación por estados electrónicos 14 de octubre de 2021).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: SANDRA LORENA PEREZ MONSALVE

Ddo: ROBINSON PERALTA RUIZ

Radicado No. 760013110008-2021-00512-00

Auto Interlocutorio No. 1936

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por SANRA LORENA PEREZ MONSALVE contra ROBINSON PERALTA RUIZ.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: TENGASE al Doctor Eduardo Pimiento, abogado con C.C. No. 13.489.138 y T.P. No. 148.848 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53a43f4a0659e1aaddfaea98f80ec09e8fbafb5e9fe83c2bfa50dcfa0fe58aca**
Documento generado en 02/11/2021 04:24:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>